

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-413/2015  
EXPEDIENTE No. CI/168/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/168/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700044415, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por favor entregar copia de todo expediente o investigación realizada por su dependencia en la que figure el nombre de... como acusado" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Dirección General de Información e Integración, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGD/DGA"B"/310/062/2015 de 23 de febrero de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité que, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/125/2015 de 3 de marzo de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité que, de la búsqueda realizada en las Direcciones Generales Adjuntas de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades e Inconformidades, durante el periodo comprendido del 19 de febrero de 2014 al 19 de febrero de 2015, atendiendo al criterio 009/2013, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no localizó antecedentes ni registros relacionados con la información solicitada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que a través del oficio No. DG/311/159/2015 de 3 de marzo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité que, luego de realizar una revisión y consulta en los sistemas, controles, archivos y base de datos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades, y de Verificación Patrimonial, informaron que no existen expedientes de responsabilidad administrativa o información alguna en contra de la persona del interés del solicitante, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que a través del oficio No. CGOVC/313/347/2015 de 12 de marzo de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité de Información que, lo requerido en el folio No. 0002700044415, fue enviado a todos los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de la Administración Pública Federal, a fin de que realizaran una búsqueda de la información, sin embargo no encontraron datos relacionados con la misma, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

VII.- Que por comunicado electrónico de 25 de febrero de 2015, la Dirección General de Información e Integración manifestó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 75 bis, y 75 bis 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para atender los temas tratados la solicitud No. 0002700044415.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-413/2015  
EXPEDIENTE No. CI/168/15

- 2 -

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700044415, se requiere obtener "...copia de todo expediente o investigación realizada por su dependencia en la que figure el nombre de... como acusado" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

La Dirección General de Denuncias e Investigaciones tiene entre otras atribuciones, las contenidas en el artículo 51 Bis, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como tumar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias"*, no obstante señala que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas"*, informa que de la búsqueda realizada en las Direcciones Generales Adjuntas de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades e Inconformidades, durante el periodo comprendido del 19 de febrero de 2014 al 19 de febrero de 2015, atendiendo al criterio 009/2013, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no localizó antecedentes ni registros relacionados con la información solicitada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En este sentido, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas"*, sin embargo, informa que, luego de realizar una revisión y consulta en los sistemas, controles, archivos y base de datos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades, y de Verificación Patrimonial, informaron que no existen expedientes de responsabilidad administrativa o información alguna en contra de la persona del interés del solicitante, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-413/2015

EXPEDIENTE No. CI/168/15

- 3 -

Ahora bien, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que estable entre otras cosas que "...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...", señala que lo requerido en el folio No. 0002700044415, fue enviado a todos los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de la Administración Pública Federal, a fin de que realizaran una búsqueda de la información, sin embargo no encontraron datos relacionados con la misma, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700044415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700044415, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-413/2015  
EXPEDIENTE No. CI/168/15

- 4 -


General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**Segundo.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/MALM